

REGLAMENTO DEL CONSEJO PARTICIPATIVO REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- Finalidad

Establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo Participativo Regional de Educación–COPARE.

Artículo 2º.- Objetivos

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Regular la participación de la sociedad civil organizada en la gestión del servicio educativo de la Dirección Regional de Educación de Puno - DREP.
- b) Promover e impulsar políticas educativas regionales, la constitución y el funcionamiento de los Consejos Participativos Locales, para mejorar la calidad y equidad del servicio educativo Regional.

Artículo 3º.- Alcances

El presente Reglamento es de aplicación en el ámbito de la Región Puno.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN, CONCERTACIÓN Y VIGILANCIA CIUDADANA

Artículo 4º.- De la participación, concertación y vigilancia

El COPARE desarrolla acciones que se sustentan en los espacios democráticos de participación, concertación y vigilancia ciudadana, dentro del marco de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, considerando que: DS. 015-2002-ed, Reglamento Organización y Funciones de la DREP y UGEL.

Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Considerando que:

- a) La participación busca democratizar la gestión educativa, propiciar la comunicación horizontal y distribuir roles vinculados al servicio educativo en el respectivo ámbito local y regional.

- b) La concertación implica crear mecanismos a través de los cuales los conflictos y tensiones sean resueltos mediante el diálogo y acuerdos, con el fin de fomentar un buen clima institucional.
- c) La vigilancia ciudadana es la facultad de la sociedad civil para velar dentro del marco de la ley, por la transparencia en la gestión y la acción de las instancias de gestión educativa descentralizada.

CAPITULO III

DE LA NATURALEZA

Artículo 5º.- Naturaleza

El COPARE es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana durante la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional, así como la elaboración y rendición de cuentas del Presupuesto y la gestión pedagógica institucional respectiva. Es presidido por el Director Regional de Educación.

TITULO II

ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, RECONOCIMIENTO E INSTALACION DEL COPARE

Artículo 6º.- Integrantes

El COPARE, se constituye en la respectiva sede de la Dirección Regional de Educación y está integrado por:

- a) El Director Regional de Educación, quien lo preside.
- b) El Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional como integrante del COPARE.
- c) Un representante de las municipalidades provinciales cuando se trata de COPARE.
- d) Un representante de los directores de instituciones educativas por nivel y modalidad educativa.
- e) Un representante de las Instituciones Educativas Privadas
- f) Un representante de los trabajadores de la respectiva Dirección Regional de Educación.
- g) Un representante de la Asociación de Padres de Familia por nivel educativo, elegido por la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa con mayor número de alumnos matriculados en el nivel y/o modalidad educativa de la ciudad capital de la provincia, sede de la Dirección Regional de Educación.

- h) Un representante de los Alcaldes Escolares de las Instituciones Educativas Públicas por nivel o modalidad educativa, de la ciudad sede la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- i) Un representante de los docentes por cada nivel o modalidad educativa.
- j) Un representante de los pensionistas docentes y administrativos
- k) Un representante del sector empresarial
- l) Un representante de los Colegios Profesionales
- m) Representante de las comunidades Campesinas indígenas quechuas y aymaras.
- n) Otros representantes de instituciones u organismos públicos o privados designados por sus respectivas entidades, que serán invitados previo acuerdo del COPARE.
- ñ) Representante de las ONGS.
- o) Un representante de la Asociación de Directores de las IIEE Públicas.
- p) Un Representante de Instituciones Eclesiásticas.
- q) Un representante por UGEL acreditado.
- r) Un representante del COPAL acreditado.
- s) Un representante de los gremios de Periodistas
- t) Un representante de las organizaciones sindicales y gremiales
- u) Un representante de la Mesa de concertación de lucha contra la pobreza
- v) Un representante De la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNA Puno
- w) Un representante del Colegio de Profesores
- x) Un representante del SUTEP.
- y) Un representante de las Universidades
- z) Un representante del Consejo Regional de Sabios Andinos.

Artículo 7º.- Acciones previas

El Director Regional de Educación, con el objeto de lograr la mayor convocatoria posible para la conformación de los Consejos Participativos, desarrollará en el ámbito de su jurisdicción y competencia, las siguientes acciones:

- a) Sensibilizar, motivar y convocar a los representantes de los estamentos de la comunidad educativa, organizaciones e instituciones vinculadas con el proceso educativo, a fin de lograr su integración y participación en el COPARE
- b) Elaborar y aprobar con la debida anticipación, el cronograma para la convocatoria, constitución o renovación del COPARE.
- c) Comunicar mediante oficio a los diferentes estamentos y organismos de la localidad o región según corresponda, para que en el último trimestre del segundo año de gestión realicen el proceso para designar a sus representantes ante el COPARE

Artículo 8º.- Criterios para la selección de los representantes

Los criterios para la selección de los representantes ante el COPARE son:

- a) Identificación con la prestación del servicio educativo y disponibilidad del tiempo
- b) Capacidad de comunicación, trabajo en equipo y formulación de acuerdo a convenios.
- c) Probada solvencia moral y no tener sanción administrativa o antecedentes penales.
- d) Acreditación con declaración jurada simple del candidato.

Artículo 9º.- Elección de representantes ante el COPARE.

Los representantes ante el COPARE serán elegidos en reunión convocada para la renovación de la junta directiva, siendo la elección a mano alzada de los Miembros acreditados ante este espacio.

Artículo 10º. - Reconocimiento

Los representantes propuestos ante el COPARE, son reconocidos para un período de gestión de dos años, por Resolución emitida por el Director de la Dirección Regional de Educación.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COPARE

Artículo 11º.- funciones

El COPARE en el ámbito de su jurisdicción y competencia cumple las funciones siguientes:

- a) Participar en la elaboración de la política educativa de su ámbito, dentro de los lineamientos de la política nacional y regional.
- b) Participar, concertar y vigilar la elaboración, implementación seguimiento y evaluación del proyecto educativo, planes operativos anuales y el presupuesto correspondiente.
- c) Asumir responsabilidades de veeduría en los procesos implementados por el Ministerio de Educación y Gobierno Regional.
- d) Motivar y sensibilizar la participación activa de los actores del COPARE y de la comunidad en acciones a favor del servicio educativo.
- d) Proponer mecanismos de reconocimiento y estímulo a los integrantes de la comunidad educativa por su contribución al mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
- e) Apoyar en la promoción y ejecución de políticas de incentivos que promuevan la mejora de la eficiencia en la gestión pedagógica, administrativa e institucional.
- f) Consolidar las necesidades del servicio educativo y las alternativas de solución. PER
- g) Contribuir al establecimiento de canales de coordinación, información y diálogo con la población, los Consejos Participativos y el Consejo Nacional de Educación.
- h) Cooperar en el desarrollo de los COPALES. Y los CONEIs. de las Instituciones Educativas de su jurisdicción.

- i) Promover y coordinar el establecimiento de vínculos y convenios con las organizaciones e instituciones públicas y privadas para potenciar el uso de los recursos existentes y su participación en beneficio del servicio educativo.
- j) Coordinar y gestionar la asignación de recursos económicos y logísticos para mejorar la calidad del servicio educativo.
- k) Coordinar la participación de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, en la elaboración de la Política Educativa a nivel Regional.
- l) Generar un clima de desarrollo profesional y laboral mediante el acceso a la información y capacitación de la comunidad educativa.
- m) Promover, apoyar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública, la normatividad, la lucha contra la corrupción, las acciones de moralización, la equidad, honestidad y transparencia de la gestión educativa, así como la atención de las denuncias y reclamos en el Sector Educación.
- n) Pronunciarse sobre asuntos relacionados irregulares de la gestión educativa regional

Artículo 12°.- Responsabilidades

El COPARE es responsable de cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 28044-Ley General de Educación y su Reglamento

Artículo 13°.- Apoyo para trabajo de comisiones

La Dirección Regional de Educación, facilitará a los miembros del COPARE, el apoyo con ambientes para el trabajo de las comisiones, así como de material logístico y los recursos necesarios para tal fin, en especial durante el proceso de formulación, aprobación e implementación del Proyecto Educativo Regional.

Artículo 14°.- Equipo Técnico

El COPARE, contara con un Equipo Técnico, que apoye la implementación de los acuerdos, actividades programadas en el marco de sus funciones, a fin de que se garantice el cumplimiento y la ejecución de los mismos. La designación del Equipo Técnico se coordinará con el Director Regional de Educación.

Son funciones del equipo Técnico:

- a) Apoyar las acciones de evaluación y actualización del Proyecto Educativo Regional, PER
- b) Apoyar en la elaboración del Plan de Trabajo, proyectos especiales relacionados con el desarrollo educativo de la región.
- c) Apoyar la implementación de políticas educativas en el ámbito regional.
- d) Asesorar y apoyar al COPARE en el desarrollo de actividades de concertación, participación y vigilancia.
- e) Apoyar en actividades de carácter administrativo y logístico en coordinación con el Comité Directivo del COPARE.
- f) Apoyar en la realización de actividades de seguimiento y monitoreo de las actividades que ejecuta el COPARE.

Artículo 15°.- Desarrollo de Actividades

El COPARE para cumplir sus funciones organiza sus actividades en torno a planes, proyectos, programas y actividades, considerando el proceso oficial de Planificación y Presupuesto de carácter regional y nacional que incluya:

- Objetivos
- Periodo de sesiones necesarias
- Metodología de Planificación Participativa
- Mecanismos de Participación y Consulta a la Ciudadanía
- Monitoreo, Evaluación y Control
- Rendición de Cuentas

Artículo 16°.- Comisiones de Trabajo

El COPARE. para dinamizar sus funciones conformará Comisiones y Subcomisiones de trabajo, entre los miembros representantes de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar tareas en los espacios de participación, concertación, vigilancia, así como para la formulación y adecuación de la política educativa nacional, en torno al proyecto Educativo Regional.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 17°.- Integrantes del Comité Directivo.

El Comité Directivo está conformado por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente. Secretario Técnico, Vocales y Tesorero que cumplen las siguientes funciones:

a) Presidente

- Ejercer la representación legal y oficial del COPARE.
- Convocar y presidir las reuniones del COPARE y del Comité Directivo.
- Dirigir el funcionamiento y las relaciones del Consejo
- Aprobar el Plan de Actividades formulado por el COPARE.
- Conducir la administración de los recursos económicos del Consejo conjuntamente con el Tesorero.
- Suscribir convenios, comunicados y acuerdos que adopte el COPARE
- Convocar a elecciones para constituir o renovar el COPARE.

b) Vicepresidente.

- Asistir y apoyar al presidente en el ejercicio de sus funciones y representarlo por encargo.
- Sustituir al presidente en el ejercicio de sus funciones, por delegación o por encargo, en caso de ausencia o renuncia.

c) Secretario Técnico

- Realizar acciones de apoyo para el cumplimiento de los acuerdos y actividades del Consejo.
- Llevar al día el libro de actas de las reuniones del COPARE.
- Elaborar y publicar los comunicados autorizados por el COPARE
- Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente la documentación del Consejo.
- Tener a su cargo la administración documentaria del COPARE y mantener al día los archivos.

d) Tesorero

- Llevar al día el Libro de Caja, registrando los ingresos y egresos.
- Autorizar conjuntamente con el presidente los gastos operativos de funcionamiento y los que demande la ejecución de actividades a cargo del COPARE.
- Formular los balances y demás documentos contables del COPARE.

e) Vocal

- Remplazar en sus funciones en caso de ausencia temporal debidamente justificada al Secretario y al Tesorero.
- Apoyar a la Junta Directiva en asuntos y acciones necesarios para su normal funcionamiento.
- Desempeñar las comisiones que le sean encargadas por el COPARE

El Presidente del COPARE jura el cargo ante el presidente saliente, o quien haga sus veces y los demás miembros del Comité Directivo lo hacen ante el Presidente del COPARE entrante.

Artículo 18º.- Funciones del Comité Directivo

El Comité Directivo del COPARE, planifica, ejecuta, controla y evalúa las acciones del COPARE y tiene funciones de representación, decisión y gestión institucional. El Comité Directivo aprueba, antes de someter a la consideración del COPARE lo siguiente:

- a) Proyecto de Pronunciamientos, Informes, Opiniones y Acuerdos del COPARE.
- b) Proyecto de Reglamento Interno, Plan de Trabajo, Presupuesto, Rendición de Cuentas y otros documentos que le encargue el COPARE

Artículo 19º.- Elección del Consejo Directivo

Los integrantes del COPARE, en la primera sesión extraordinaria, bajo la conducción de su presidente por votación directa de la mayoría de sus integrantes, elegirán por un período de dos años, a los demás integrantes del Consejo directivo que coadyuve a su adecuado funcionamiento.

Artículo 20º.- Remplazo de Integrantes del Comité Directivo

Cuando un miembro del Comité Directivo solicita licencia, sus funciones serán encargadas al vocal, si el caso lo amerita. Las licencias otorgadas no podrán

exceder acumulativamente el límite de un año calendario durante el bienio del mandato del titular.

En caso de vacancia del cargo de un consejero, en primera instancia será remplazado por el suplente, hasta completar el período correspondiente; caso contrario el reemplazo del titular será designado por la instancia representativa de la institución u organización a la cual pertenece.

Artículo 21º.- Acuerdos del Comité Directivo

El Comité Directivo formaliza sus acuerdos de la sesión realizada mediante Acta que será registrada en el Libro de Actas, que estará a cargo del Secretario Técnico del Comité.

CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES DEL COPARE

Artículo 22º.- Instalación

El COPARE se instalará en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la Resolución de conformación, previa convocatoria de sus integrantes por el Director Regional de Educación, en un plazo no menor de 48 horas a la sesión inaugural.

Artículo 23º.- Periodicidad de reuniones y quórum

El COPARE se reúne ordinariamente por lo menos cuatro veces al año convocado con anticipación de 05 días y extraordinariamente las veces que sea convocado por su presidente en función a la necesidad institucional o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes. El quórum para las reuniones extraordinarias para iniciar la sesión es la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con la presencia de los integrantes asistentes en la segunda convocatoria.

Artículo 24.- Convocatoria a sesión

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria del COPARE lo realiza el Presidente con cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha programada para la respectiva sesión. En la citación se indicará la agenda, el lugar, el día y la hora.

Artículo 25º.- Acuerdos

Los acuerdos del COPARE se adoptan por mayoría simple, son vinculantes para sus integrantes y deben constar en el respectivo libro de actas, debidamente firmadas por los asistentes.

En el acta se indicará entre otros, el carácter de la sesión, la agenda, el lugar, la fecha y la hora, y miembros asistentes acreditados.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COPARE

Artículo 26º.- Derechos

Son derechos de los miembros del COPARE:

- a) Participar en las sesiones con derecho pleno de voz y voto
- b) Participar en las diferentes comisiones y actividades que desarrolla el COPARE.
- c) Informar y ser informados sobre los acuerdos adoptados en las sesiones.
- d) Presentar su renuncia escrita y fundamentada cuando ya no pudiera cumplir con la representatividad ante el COPARE.
- e) No ser excluido ni separado del COPARE, salvo por causal prevista en el presente Reglamento.

Artículo 27º.- Obligaciones

Son obligaciones de los miembros del COPARE:

- a) Cumplir con los acuerdos consensuados y los compromisos asumidos en las sesiones.
- b) Coordinar con otras instancias y los Consejos Educativos Locales.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.

CAPITULO VI

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 28º.- La condición de representante ante el COPARE, se pierde por una de las siguientes causales:

- a) Por muerte o por radicar fuera del ámbito geográfico de la Región.
- b) Por no pertenecer a la entidad originaria que la acreditó; salvo que con aceptación de la entidad a la que representa, el COPARE en pleno acuerde, bajo acta, su permanencia.
- c) Por renuncia expresa al COPARE, la misma que será aceptada por el Comité Directivo.
- d) Incapacidad física o mental permanente.
- e) Sentencia judicial ejecutoriada o consentida por delito doloso.
- f) Inasistencia injustificada a dos o más sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- g) Por aprovechar el COPARE para fines personales y/o fines políticos partidarios debidamente comprobados.
- h) Por generar y propiciar un clima de desestabilización al interior del COPARE.

CAPITULO VII

DE LA IMPLEMENTACION, ASESORAMIENTO Y MONITOREO DEL COPARE

Artículo 29º.- Rol de la Dirección Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación a través de la Dirección Gestión Institucional son responsables de la implementación, asesoramiento, monitoreo y evaluación del funcionamiento de los Consejos Participativos, así como de brindar las facilidades y el apoyo necesario para el logro de sus objetivos en los espacios de participación, concertación y vigilancia.

En caso necesario se requerirá del Consejo Educativo Nacional

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Sustitución de representantes

La institución u organización representada ante el COPARE, podrá cambiar de acuerdo a sus normas internas, la acreditación de sus miembros a fin de garantizar la continuidad del proceso de trabajo que se desarrolla en esta instancia.

Segunda. - Fortalecimiento del COPARE

El fortalecimiento del COPARE será considerado como actividad en el presupuesto institucional de la respectiva Dirección Regional de Educación, a fin de contar con el apoyo del equipo técnico y logística para el logro de sus fines, objetivos y metas institucionales.

Tercera. - Disposiciones Específicas

La Dirección Regional de Educación, de acuerdo a la realidad propia de su jurisdicción, dictarán las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Cuarta.- acreditación de miembros del COPARE

A partir de la aprobación del reglamento del COPARE se tiene 45 días para la acreditación e instalación de la primera sesión ordinaria del COPARE